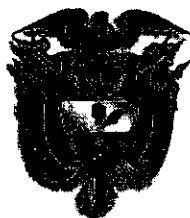


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17042-61-06-851-2014-80228-00
CONDENAD(O)A	JORGE LEONARDO DUQUE ZAPATA
DELITO	TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 1175

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JORGE LEONARDO DUQUE ZAPATA**, condenado por el delito de TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 194 del 10 de septiembre de 2016, el **Juzgado Penal del Circuito de Anserma**, condenó al señor **JORGE LEONARDO DUQUE ZAPATA** a la pena principal de **64 meses de prisión** y multa de 2 smlmv año 2014, como autor responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su emisión. Se ordenó la ejecución de la pena.

En la etapa de la ejecución de la pena este Juzgado en audiencia virtual celebrada el día 30 de noviembre de 2018 le otorgó la prisión domiciliaria - art. 38g del C.P.- y el 31 de mayo de 2019 le benefició con el subrogado penal de la

libertad condicional bajo un **periodo de prueba de 24 meses y 16 días**, para lo cual suscribió acta de compromisos -fl. 62 c.ej.-

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 67 del C.P. a la letra reza:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor JORGE LEONARDO DUQUE ZAPATA y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JORGE LEONARDO DUQUE**

ZAPATA, sentenciado por el delito de TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIR BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA _____
ESTADO: 028

Responsable

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Fecha _____

JORGE LEONARDO DUQUE ZAPATA
CONDENADO - ANSERMA

Rama Judicial

FL. 28 JUL 2021 HORA

Paula Andrea Hincapié Meza

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Csa